

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto jubilando, a su instancia, a D. Antonio Labastida y Torres, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 219.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden estableciendo las atribuciones que tanto a la Facultad de Medicina como a la Diputación provincial de Granada les corresponde en cuanto al servicio de conjunto de las clínicas del Hospital provincial de San Juan de Dios, de aquella capital.—Página 219.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden referente a consulta formulada por los Vocales permanentes del Tribunal especial de Villalba, creado por el artículo 10 del Decreto-ley de 25 de Junio de 1926 sobre Foros.—Página 220.

Otra resolviendo consulta elevada por el Tribunal especial de Santiago relativa a Foros.—Página 220.

Otra nombrando a D. Ignacio Crespo Pérez, Abogado, para la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de Albacete.—Página 220.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Gerona a D. Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Juez de primera instancia de Ceuta.—Página 220.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Ceuta a D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de

primera instancia de Barbastro.—
Páginas 220 y 221.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Barbastro a D. José Clavera Albano, Juez de primera instancia de Belmonte (Cuenca).—Página 221.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Belmonte (Cuenca) a D. José Fernández Valdés, Juez de primera instancia de Tineo.—Página 221.

Otra admitiendo a D. Ignacio Ansuategui y Arteta la renuncia del cargo de Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el Colegio Notarial de Zaragoza, y nombrando para sustituirle a D. Enrique Jiménez Gran, Notario de Zaragoza.—Página 221.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 221.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a las Sociedades de seguros médicos para realizar en metálico el pago de los timbres correspondientes a los recibos o cupones que mensualmente han de satisfacer los socios de las mismas.—Página 221.

Otra disponiendo que, entre las operaciones de exportación que autoriza el artículo 237 de las Ordenanzas de Aduanas, se considere incluido el aprovisionamiento de buques, que deberá realizarse en los casos y con las formalidades y garantías que determina el artículo 212 de las referidas Ordenanzas de Aduanas.—Páginas 221 y 222.

Otra designando a los señores que se mencionan para los cargos de Vocales electivos, propietarios y suplentes, del Consejo de Administra-

ción del Colegio de Huérfanos del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 222.

Otra disponiendo que por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se proceda seguidamente a la designación de sus tres representantes en la Comisión encargada de estudiar las reclamaciones que se entablen sobre las tarifas provisionales de honorarios de los Agentes y Comisionistas de Aduanas, y proponer las que en definitiva hayan de regir; que dicha Comisión sea presidida por el Director general de Aduanas, y que forme parte de la misma como Vocal D. Virgilio Rodríguez Taribá, Jefe de Sección de referida Dirección general.—Página 222.

Otra ídem que por cada uno de los Delegados de Hacienda se redacte una Memoria, en la que se expresará como datos estadísticos los que se indican, la que deberán remitir a este Ministerio antes del día 1.º de Febrero próximo; y que en lo sucesivo se cumpla igual servicio siempre dentro del primer mes que siga inmediatamente al que cierre un ejercicio económico.—Páginas 222 y 223.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Fermín Azué y Zabala Anchieta, Arquitecto Jefe del Catastro urbano de la provincia de Palencia.—Página 223.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Buenaventura Muñoz y García Lomas, Director del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).—Página 223.

Otra (rectificada) disponiendo se tenga y declare a D. Dámaso Vélez subrogado en los deberes y derechos de la Archicofradía Sacramental de San Martín, de esta Corte.—Página 223.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos numerarios de Universidad que se indican, pasen a ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Páginas 223 y 224.

Otra ídem quede reducida al haber de entrada, amortizándose la cantidad de 7.000 pesetas, de la quinta vacante directa de la tercera categoría del escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, ocurrida por fallecimiento del Catedrático D. Eugenio Leal y Pérez.—Página 224.

Otra ídem se amortice la dotación de 11.000 pesetas correspondiente al sueldo del Catedrático numerario de la Universidad Central D. José Cogorza y González, fallecido, y que dicha dotación quede reducida a la de 5.000 pesetas, sueldo de entrada. Página 224.

Otra nombrando a D. Andrés Rivas Casas, D. Francisco Solano Mur, don José Serrat Mola, doña María de los Dolores Solano Pujol y doña Dolores Saura Bastida, Maestros propietarios, respectivamente, de las Escuelas de Caneján, Auber (distrito municipal de Bellan), Gausach, Bost y Lés.—Página 224.

Otra nombrando a D. Eladio Pérez Sánchez Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Lugo.—Página 224.

Otra disponiendo se proceda a la devolución de la fianza, que se indica, y que instituyó D. Enrique Pérez Zuñiga, para responder de su actuación como Habilitado-Pagador de las clínicas de la Universidad Central. Página 224.

Otra autorizando a los Directores de los Institutos de Orense, Cibra, Córdoba, Barcelona, Málaga, Burgos, Madrid (San Isidro), Lugo, Murcia, Jerez de la Frontera y Zaragoza, para conceder matrícula gratuita en la actual convocatoria extraordinaria a los hijos de los funcionarios que se mencionan.—Página 225.

Otras resolviendo los expedientes de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, verificadas para Maestros, ante los Tribunales de Barcelona, Murcia, Oviedo, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife (Canarias) y Las Palmas (Gran Canaria).—Páginas 225 y 226.

Otra disponiendo que D. Joaquín Xirau y Palau, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca pase a ocupar número en la Sección 9.ª del escalafón con el sueldo anual de 6.600 pesetas.—Páginas 226 y 227.

Otra resolviendo el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional verificadas para Maestros ante el Tribunal de Madrid.—Página 227.

Otra ídem reclamaciones presentadas contra las propuestas por los cuatro primeros turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto del Ma-

gisterio vigente, en vacantes correspondientes al mes de Septiembre del año próximo pasado.—Página 227.

Otra nombrando a doña María Modesta Mateos y Mateos Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real.—Página 227.

Otra concediendo a D. Jacinto de la Riva y Silva la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.—Página 227.

Otra ídem a D. Miguel Angel Vicente y Mangas la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.—Páginas 227 y 228.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de una Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 228.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando en situación de funcionarios activos, con carácter definitivo, a D. Luis López Ballesteros y D. Rafael Peláez Campomanes, Jefes de Administración de primera y segunda clase, respectivamente; y excedentes activos, como Jefes de Administración civil de primera y segunda clase, respectivamente, D. Luis Protá y Fernández de Quesada y D. Francisco Carisi Ossorio.—Página 228.

Otra ídem suprimida una plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase, vacante por el ascenso de D. Francisco Carisi Ossorio.—Página 228.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador táxímetro Brun (francés), tipo U-1, único modelo.—Páginas 228 y 229.

Otra nombrando Vocal del Consejo Regulador para la defensa y administración de la marca colectiva "Rioja" a D. Felipe M. Zaporta, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio de Logroño.—Página 229.

Otra resolviendo consulta de la Asociación patronal de Avilés sobre concepto de salario para el cálculo de las indemnizaciones por accidentes del trabajo.—Página 229.

Otra concediendo el derecho a asistencias a razón de 20 pesetas por sesión a los miembros del Patronato de trabajo a domicilio.—Página 229.

Otra ídem ídem a los miembros de la Comisión interina de Corporaciones.—Página 229.

Otra disponiendo que la petición de inclusión, a los efectos de la constitución de Comités paritarios a que se refiere la regla transitoria 5.ª del decreto-ley de 26 de Noviembre del año próximo pasado, pueda hacerse cualquiera que sea el tiempo que tenga de existencia legal la Asocia-

ción patronal u obrera peticionaria. Página 230.

Otra concediendo la Medalla del Trabajo de plata de primera categoría a D. Emilio Coll Maignan, Presidente de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de España.—Página 230.

Otra creando los Comités paritarios encargados de regular las condiciones de trabajo entre las Empresas periodísticas de Madrid, Barcelona y su personal.—Página 230.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Delineante, vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 230.

Idem ídem para la provisión de dos plazas de Maquinistas con destino al servicio de tracción en los territorios españoles del Golfo de Guinea. Página 231.

Idem ídem para la provisión de una plaza de Jefe de tren en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 231.

Idem ídem para la provisión de una plaza de Mecánico-telefonista, vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 231.

Idem ídem para proveer la plaza de Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 231.

Idem ídem para proveer la plaza de Notario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 231.

Idem ídem para proveer tres plazas de obreros albañiles en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 232.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haberse emitido y puesto en circulación por este Centro 110.000 carpetas provisionales, representativas de 225 millones de pesetas de Deuda amortizable al 5 por 100.—Página 232.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslación la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 232.

FOMENTO.—Negociado Central.—Rectificación al Real decreto de adjudicación de una plaza de Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Agustín Sáenz de Jubera y Fernández, inserto en la GACETA del día de ayer.—Página 232.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 40.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 90.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en jubilar, a su instancia y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por contar con más de cuarenta años de servicios efectivos y reunir las condiciones exigidas en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1892 y en la de Bases de 1918, al señor Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, D. Antonio Labastida y Torres; concediéndole al propio tiempo y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a seis de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 16.

Excmos. Sres.: Dado el diverso carácter y capacidad que ofrecen los servicios de Beneficencia y los de las Facultades de Medicina, así como la distinta dependencia ministerial de unos y otros, habida en cuenta la necesidad de armonizar servicios de tan singular importancia, conviene dejar claramente establecidas las atribuciones

que tanto a la Facultad de Medicina como a la Diputación provincial de Granada les corresponde en cuanto al servicio de conjunto de las clínicas en el Hospital provincial de San Juan de Dios, de aquella capital; y previo un detenido estudio de la cuestión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Diputación provincial de Granada estará obligada al sostenimiento de las 333 camas cuyo servicio de asistencia administrativa le corresponde, así como también al de todas aquellas que puedan establecerse en circunstancias extraordinarias, corriendo a su cargo tanto el entretenimiento, reposición, reparación y lavado de las indicadas camas y sus ropas, como la alimentación y asistencia de los enfermos que hayan de ocuparlas. También costeará la Diputación las obras mayores y menores que necesite el edificio del Hospital, así como las asignaciones a las Hermanas de la Caridad, enfermeros de ambos sexos y personal administrativo.

2.º La Universidad de Granada costeará los gastos de medicamentos de todas clases, gasas y material de asepsia que consuman los enfermos de 224 de las mencionadas camas, número que se asigna a la asistencia médica de la Facultad de Medicina, con cargo a la subvención anual que el Ministerio de Instrucción pública le concede para el sostenimiento de clínicas, que se acrecerá con la de 10.000 pesetas anuales que la Diputación provincial entregará a la Universidad para los mismos fines.

La asistencia médica y los gastos de medicamentos de todas clases para los enfermos de las otras camas, que con las indicadas en el párrafo anterior constituyen el total de las existentes, correrán a cargo de la Diputación provincial.

3.º La admisión de enfermos en el referido Hospital será de la competencia de la Diputación provincial.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, corresponderá a la Universidad decretar dicha admisión respecto de la cuarta parte de las 224 camas cuya asistencia médica está encomendada a la Facultad, dedicando, de ser posible, esas 56 plazas a casos de enfermos de interés clínico.

Será atribución, en todo caso, de la Facultad decretar el alta de los enfermos de las 224 camas, cuya asistencia médica le corresponde.

Si existiera escasez de camas en el citado Hospital o surgieren dudas de cualquier clase sobre la competencia para la admisión o baja de enfermos,

y no se llegase a un acuerdo entre la Facultad y la Diputación, se reunirá para resolver el caso un Tribunal mixto, compuesto de dos Catedráticos y dos Médicos de la Beneficencia, presididos por un Médico de la localidad que, para prestar este servicio especial, designará previamente el Gobernador civil por un plazo de duración de un año.

Para la admisión de enfermos que la Facultad considere casos de interés clínico, y a que hace referencia el segundo párrafo de este artículo, deberán ser preferidos en igualdad de condiciones los que sean naturales de la provincia de Granada.

4.º Durante un período de cinco años consecutivos, a contar desde el 1927 inclusive, la Diputación provincial contribuirá con 10.000 pesetas anuales al sostenimiento de los servicios de radiografía de la Facultad, mejoras de material científico y renovación del instrumental quirúrgico para las salas y consultorios, suma que entregará a la Facultad en plazos trimestrales.

5.º Los Catedráticos de la Facultad de Medicina tendrán derecho a visitar, acompañados de sus alumnos y sólo a los fines docentes, los enfermos que existan tanto en los actuales establecimientos de beneficencia provincial como en los que en lo sucesivo establezca o amplíe la Diputación.

6.º Una Comisión, presidida por el Gobernador civil de la provincia y compuesta por dos Diputados provinciales y dos Catedráticos de la Facultad de Medicina, designados por las entidades respectivas, vigilará la aplicación y observancia de los preceptos anteriores, resolviendo las dudas que la práctica pudiera ofrecer y elevando en su caso al respectivo Ministerio las peticiones que estimare convenientes para el más exacto cumplimiento de la presente Real orden dentro de la mayor armonía.

7.º La vigencia de las prevenciones contenidas en esta Real orden será de cinco años, pasados los cuales la Diputación provincial y la Facultad de Medicina podrán, de mutuo acuerdo, proponer a la Superioridad las modificaciones que estime pertinentes.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Habiéndose acordado la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de este Ministerio de fecha 11 de Octubre último al Presidente de la Audiencia de la Coruña, referente a consulta formulada por los Vocales permanentes del Tribunal especial de Villalba, creado por el artículo 10 del Decreto-ley de 25 de Junio de 1926, sobre Foros, se verifica a continuación:

Núm. 31.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por los Vocales permanentes del Tribunal especial de Villalba, creado por el artículo 10 del Decreto-ley de 25 de Junio último, sobre Foros, elevada a este Ministerio por el Presidente de la Audiencia de La Coruña, en la que se manifiesta: que un pleito pendiente de dicho Tribunal se halla en período de réplica, y en su consecuencia procede, a su juicio, hacer saber directamente a las partes interesadas, pasó el asunto a su jurisdicción, citándolas al mismo tiempo de comparecencia, para que designen el Vocal que previene el párrafo primero del artículo 10 del citado Real decreto-ley, en relación con el artículo 25 del Reglamento y propongan prueba,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Fiscal y lo informado por la Presidencia de aquella Audiencia, se ha servido resolver se haga saber personalmente a las partes interesadas la nueva situación de las diligencias, a fin de que comparezcan en ellas ante el Tribunal a hacer uso de sus derechos, incluso lo relativo a la propuesta y nombramiento de Vocales no permanentes, todo lo que podrán verificar por sí mismos y sin intervención de Abogado y Procurador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Habiéndose acordado la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de este Ministerio de fecha 20 de Octubre último al Presidente de la Audiencia de la Coruña, con motivo de consulta elevada a este Mi-

nisterio por el Tribunal especial de Santiago, se verifica a continuación:

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Tribunal especial de Santiago, con informes del Fiscal y Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, sobre si ha de ser aplicable el artículo 53 del Reglamento de 23 de Agosto último al caso de un juicio verbal civil pendiente de apelación en el Juzgado de primera instancia de aquella ciudad y respecto a la extensión que tengan las atribuciones concedidas a los Tribunales especiales por el Decreto-ley de redención de Foros de 25 de Junio anterior, y teniendo en cuenta, respecto al primer extremo de la consulta, que se trata de un caso que guarda completa analogía con los previstos en el mencionado artículo 53 del Reglamento, y que retrotraer el juicio en el que ya se ha dictado sentencia en primera instancia al momento procesal de su iniciación, sería perjudicial y costoso para las partes, y que, por lo que respecta al segundo extremo, no puede haber duda alguna de la extensión ilimitada de facultades que el Decreto-ley, en su artículo 10, concede a los Tribunales especiales que por ello han de conocer de toda clase de cuestiones de índole jurídica relacionadas con la propiedad foral,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los juicios verbales civiles pendientes de apelación a la fecha de la promulgación del Reglamento de 23 de Agosto último, continúen sujetos a la jurisdicción ordinaria hasta que por el Juez de primera instancia se dicte sentencia firme, pasando entonces al Tribunal especial respectivo para la ejecución de aquélla, por analogía con los casos previstos en el artículo 53 de dicho Reglamento; y

2.º Que los Tribunales especiales creados por Decreto-ley de 25 de Junio anterior, tienen competencia para conocer de cuantas cuestiones se relacionan con el régimen de la propiedad foral y puedan ventilarse ante los Tribunales de Justicia ordinarios, con arreglo a los términos del párrafo primero de su artículo 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 33.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Sala de esa Audiencia, creada por Real orden de 10 de Noviembre último, a D. Ignacio Crespo Férrez, Abogado que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia.

Lo que de Real orden y con devolución de las instancias y documentos de los demás concursantes a la referida plaza digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 34.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Gerona, de término, en dicha provincia, vacante por haber sido también promovido D. Aiber-to Cortey, a D. Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Juez de primera instancia de Ceuta, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría entre los funcionarios declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 35.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de

primera instancia de Ceuta, de ascenso, en la provincia de Cádiz, vacante por promoción de D. Alfonso Armengol, a D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de primera instancia de Barbastro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 36.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Barbastro, de ascenso, en la provincia de Huesca, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Domínguez, a D. José Clavera Alvano, Juez de primera instancia de Belmonte (Cuenca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 37.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 41 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno tercero al Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por traslación de D. José Clavera, a D. José Fernández Valdés, Juez de primera instancia de Tineo, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 38.

Ilmo. Sr.: Aceptando las razones alegadas por D. Ignacio Ansuátegui y

Arteta, Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas en el Colegio Notarial de Zaragoza, para renunciar este cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle tal renuncia y nombrar para sustituirle en el mencionado cargo a D. Enrique Jiménez Gran, Notario de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 39.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante mi ausencia, se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, sustituyéndole, en el mismo caso de que V. I. también tuviera que ausentarse, el Director general de Prisiones D. Constante Miércoles de Mendiluce.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varias Sociedades de Seguros Médicos, en solicitud de que se les conceda el pago a metálico del Timbre correspondiente a los recibos que mensualmente expiden a sus socios:

Resultando que dichos recibos en esta clase de Sociedades en general afecta la forma de cupones que los socios adhieren a sus respectivos "carnets":

Resultando que algunas Delegaciones de Hacienda vienen concediendo el pago a metálico del impuesto del Timbre a esta clase de Sociedades, por estimarlas comprendidas en la Real orden de 16 de Diciembre de 1918:

Considerando que dicha Real orden no ha sido derogada por la ley del Timbre vigente, si no en aquella par-

te que se refiere a la cuantía y escala de tributación a que se sujetan los documentos de que la repetida Real orden trata en sus tres primeros apartados; pero sigue subsistente en sus demás extremos y, por lo tanto, en su apartado 4.º, que es el que otorga el pago a metálico a las Sociedades de Seguros, además de que esta forma de pago se conserva en la propia ley en el número 3.º de su artículo 2.º:

Considerando que, si bien la invocada Real orden, al autorizar la expresada forma de pago, únicamente cita a las Sociedades de Seguros, parece equitativo extender su alcance a las Sociedades Médicas del carácter de las que instan, no sólo por la mayor o menor semejanza que puede haber en su contabilidad y manera de hacer efectivos los recibos, sino por el carácter de verdaderas "primas" que ostentan éstos, toda vez que en virtud del pago de los mismos, o sea mediante una prima fija, tiene el socio o asegurado, en caso de enfermedad, la asistencia médica que precisa, y aun en algunos, el derecho a las medicinas necesarias, y en caso de muerte, a los gastos de entierro:

Considerando que el pago a metálico en nada perjudica a los intereses del Tesoro, pues no es obstáculo a que la Inspección realice sus funciones, y no hay ni siquiera la posible merma que suponen los conciertos, pues no es un pago de timbre concertado, sino simplemente un abono en metálico que sustituye a la totalidad de los timbres, que en otro caso habría que adherir al oportuno documento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por ese Centro directivo, se ha servido acceder a lo solicitado, y en su virtud, se autoriza a las Sociedades de Seguros Médicos para realizar en metálico el pago de los timbres correspondientes a los recibos o cupones que mensualmente han de satisfacer los socios de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1926.

GALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 13.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia susrita por D. Luis de Urquijo, en nombre y representación de la Sociedad Pe-

trófica Española, en la que solicita se aclare el artículo 237 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas en el sentido correspondiente, a fin de que pueda extraer de sus depósitos o de los francos que existan en España, siempre dentro de los límites fijados por la vigilancia reglamentaria, lubricantes para el destino de los buques con destino al extranjero y protectorados españoles:

Resultando que el solicitante alega como fundamento de su petición las dudas que pueden ofrecerse en algunas Aduanas para autorizar las operaciones de aprovisionamiento en los depósitos francos, por no expresarse de un modo concreto en el repetido artículo 237 la facultad de aprovisionar que concede a los Depósitos de comercio el artículo 212 de las mismas Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que la cuestión que se plantea queda reducida a determinar si pueden realizarse en los Depósitos francos las operaciones de aprovisionamiento de buques con destino exclusivo al extranjero o puertos de las posesiones y protectorados españoles:

Considerando que las operaciones de aprovisionamiento de buques constituyen, en los que hacen navegación de gran cabotaje o altura, una modalidad del comercio de exportación sujeta a las formalidades determinadas por el artículo 160 de las Ordenanzas de Aduanas y el artículo 212 de las repetidas Ordenanzas cuando se trata de los aprovisionamientos que se realizan en los depósitos de comercio:

Considerando que al autorizar el artículo 237 de las Ordenanzas la exportación de las mercancías entradas en los depósitos francos no existen razones de índole económica ni fiscal que, restringiendo aquel concepto, excluyan de él las operaciones de aprovisionamiento, ya permitidas en los depósitos de comercio, y que son, como se indica en el considerando anterior, una modalidad del comercio de exportación; y

Considerando que las facilidades de aprovisionamiento de buques en los puertos españoles contribuyan de modo directo al desarrollo del comercio marítimo y al fomento de este sector de la vida nacional, por lo que la resolución que se dicta sobre el caso consultado debe abarcar no sólo a los lubricantes, sino a toda clase de mercancías y efectos necesarios a los buques,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. ha tenido a bien disponer que entre las

operaciones de exportación que autoriza el artículo 237 de las Ordenanzas de Aduanas se considere incluido el aprovisionamiento de buques, que deberá realizarse en los casos y con las formalidades y garantías que determina el artículo 212 de las referidas Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 14.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento dictado para la creación y funcionamiento del Colegio de Huérfanos del Cuerpo pericial de Aduanas y el resultado de la votación llevada a cabo para su cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para los cargos de Vocales electivos del Consejo de Administración de dicho Colegio a D. Cecilio Aráez y Ferrando y a D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefes de Administración del Cuerpo pericial de Aduanas; a D. Francisco Serrano Bernad y a don Julio de la Peña Gareta, Jefes de Negociado, y a D. José Romay Veira, Oficial del mismo Cuerpo, que ejercerá las funciones de Secretario, y como suplentes a D. Federico Santa Ana y Copete, Jefe de Administración; a don Félix Sansalvador y Trepiana, Jefe de Negociado, y D. Francisco Moreno Tapia, Oficial, que en la votación efectuada siguen inmediatamente a los antes nombrados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: Establecida por Real orden de 26 de Mayo último una Comisión encargada de estudiar las reclamaciones que se entablen sobre las tarifas provisionales de noararios de los Agentes y Comisionistas de Aduanas y proponer las que en definitiva hayan de regir, de la que han de formar parte tres representantes del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación e igual número del de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas

y un funcionario de este Centro directivo; siendo de urgente necesidad proveer cuanto antes a las numerosas reclamaciones presentadas y que ya el Consejo Superior de Agentes y Comisionistas ha nombrado como sus representantes a los Sres. D. Eloy Iglesias, D. Adolfo Trapote y D. Rafael Romani,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se proceda seguidamente a la designación de sus tres representantes en la Comisión antes citada, que deberá presidir V. I., y formar parte de la misma como Vocal D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe de Sección de esa Dirección general; debiendo quedar constituida dicha Comisión el día 14 del corriente mes y ultimar sus trabajos el día 1.º de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 16.

Con el fin de que este Ministerio pueda conocer con todo detalle la marcha y desarrollo de los servicios en las Oficinas provinciales, la influencia que en el orden de los trabajos se experimente por razón de las reformas que se hayan implantado y para dar ocasión oficial y reglada a que los Delegados expresen sus iniciativas, aspiraciones y dificultades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por cada uno de los Delegados de Hacienda se redacte una Memoria que deberán remitir al Ministerio antes del 1.º de Febrero próximo.

2.º Que en lo sucesivo se cumpla igual servicio, siempre dentro del primer mes que siga inmediatamente al que cierre un ejercicio económico.

En estas Memorias se expresarán como datos estadísticos necesarios:

1.º Movimiento de altas y bajas en cada uno de los conceptos contributivos sujetos a estas vicisitudes, detallando por cada uno el número e importe de las presentadas, de las cursadas y de las pendientes en fin del ejercicio.

2.º Alteraciones en más o en menos que se hayan producido en los cupos—referidos también al úl-

timo ejercicio—en las contribuciones de esta naturaleza.

3.º Reclamaciones económicas administrativas promovidas, despachadas y pendientes en igual período.

4.º Porcentaje de recaudación obtenido en período voluntario en cada una de las zonas en que para la cobranza por recibo conste dividida la provincia.

5.º Conceptos en que aparece deprimida la liquidación de derechos de la Hacienda y causa a que puede imputarse el descenso.

6.º Comprobaciones e investigaciones que consideran de más necesidad y urgencia, con expresión de los conceptos y localidades de que se trate.

7.º Observaciones que le sugiera, en orden a los servicios a su cargo, la aplicación y desarrollo de las reformas implantadas en el período a que la Memoria se refiere.

8.º Iniciativas o consideraciones de todo orden que estime necesario expresar el Delegado.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Delegados de Hacienda en todas las provincias.

Núm. 47.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fermín Azcue y Zabala Anchieta, Arquitecto Jefe del Catastro urbano en la provincia de Palencia, en solicitud de que le sea concedida licencia de un mes por enfermedad que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la licencia solicitada, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 31.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de aplicación de la ley de Funcionarios, dictado en 7 de Septiembre de 1918, y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 1.º del actual, al Director del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), D. Buenaventura Muñoz y García Lomas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden dictada por este Ministerio, inserta en la GACETA DE MADRID de fecha 8 del actual, queda modificada en la forma siguiente:

Núm. 39 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Dámaso Vélez, y elevada a este Ministerio, solicitando que al mismo se le declare subrogado en los derechos y deberes de la Archicofradía Sacramental de San Martín, de esta Corte, en punto a la evacuación del Cementerio de la propia entidad:

Vistos la ejecutoria que a la misma se acompaña, expedida por D. Antonio Aguilar y Mora, Secretario judicial del distrito de Chamberí, de esta Corte, fecha 4 de Octubre de 1924:

Vista la sentencia del Juzgado de primera instancia del indicado distrito, fecha 2 de Octubre de 1920; la del Tribunal Supremo de Justicia de 5 de Diciembre de 1923:

Vista la escritura de 13 de Mayo de 1914, todas insertas en la mentada ejecutoria, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: Que a los efectos de las Reales órdenes de 18 de Agosto y 30 de Noviembre del año próximo pasado, dictadas ambas por este Ministerio, se tenga y declare a D. Dámaso Vélez subrogado en los deberes

y en los derechos de la Archicofradía Sacramental de San Martín, de esta Corte, en cuanto toca y hace a la evacuación del Cementerio de este título.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 47.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 17 de los corrientes (GACETA del 18) D. Julián Ribera y Tarragó, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que venía figurando en la Sección primera del Escalafón respectivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala correspondiente y, en su consecuencia, pase a ocupar número en la expresada Sección primera, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, Don Aniceto de la Seta y Sampil, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; en la segunda, con el de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento, D. José María Olózaga y Bustamante, de Derecho de la Universidad Central; en la tercera, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento, D. Sebastián Recasens y Giról, de Medicina de la Universidad Central; en la cuarta, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de residencia, D. Gonzalo del Castillo y Alonso, de Derecho de Barcelona; en la quinta, con el de 10.000 pesetas, D. José Téllez de Meneses y Sánchez, de Filosofía y Letras de Salamanca; en la sexta, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de residencia, D. Angel Antonio Ferrer y Cagigal, de Medicina de Barcelona; en la séptima, con el de 8.000 pesetas, D. Camilo Barcia y Trelles, de Derecho de Valladolid, y en la octava, con el de 7.000 pesetas, D. Enrique Rodríguez Mata, de Derecho de Salamanca. Todos ellos con la antigüedad del día 18 del actual, siguiente al en que el Sr. Ribera y Tarragó cesó en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Núm. 48.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 28 de Octubre último el Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela de Comercio de Bilbao, don Eugenio Leal y Pérez, se produjo la quinta vacante directa de la tercera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada vacante quede reducida al haber de entrada, amortizándose la cantidad de 7.000 pesetas, o sea la diferencia entre el sueldo de entrada y el de 11.000 pesetas, que corresponde a la citada categoría del mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 49.

Fallecido el día 26 del actual el Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. José Gogorza y González, que venía figurando en la Sección tercera del Escalafón respectivo con el sueldo de 11.000 pesetas, y correspondiendo la vacante a la amortización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice aquella dotación, quedando reducida a la de 5.000 pesetas, sueldo de entrada correspondiente a la última categoría del Escalafón, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 50.

Ilmo. Sr.: Terminado el cursillo a que se refiere la Real orden de 30 de Noviembre anterior (GACETA de 1.º de Diciembre), y vista la propuesta elevada a V. I. por el Inspector especial de Primera enseñanza del Valle de Arán, encargado del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Rivas Casas, D. Francisco Solano Mur, D. José Serrat Mola, doña María de los Dolores Solano Pujol y doña Dolores Saura Bastida, respectivamente, Maestros propietarios de las Escuelas de Caneján, Aubert (distrito municipal de Betlan), Gausach, Bosost y Les, cuyos interesados percibirán sobre sus sueldos respectivos, en concepto de residencia, la cantidad de 1.000 pesetas anuales, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 51.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Lugo a D. Eladio Pérez Sánchez, Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Núm. 52.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Consuelo Maffei Gómez, viuda de don Enrique Pérez Zúñiga, Habilitado que fué del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en la que solicita la devolución de la fianza que constituyó su finado esposo, acompañando copia del resguardo número 255.988 de entrada, número 101.711 del registro de la Caja

general de Depósitos, por 9.000 pesetas en dos títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, números 8 y 1, serie A y C, y compulsada la copia del resguardo de la Caja general de Depósitos con el original:

Resultando que por Real orden de 12 de Junio de 1909, y al ser nombrado D. Enrique Pérez Zúñiga Habilitado-Pagador de las clínicas de la Universidad Central, se ordenó la constitución de la fianza como tercera parte de la cantidad a que mensualmente ascendía el libramiento para gastos de aquella dependencia:

Resultando que con fecha 7 de Junio último se solicitó el informe reglamentario a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que en 26 y 12 de Julio pasado, respectivamente, lo emitieron favorablemente:

Resultando que en 8 de Septiembre del corriente año se enviaron anuncios a la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia que fueron publicados en la GACETA DE MADRID del día 13 de Septiembre y *Boletín Oficial* de la provincia del día 7 de Octubre, y que como consecuencia de ellos no se ha presentado reclamación alguna, transcurrido el plazo de un mes que se señaló en los expresados anuncios:

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Considerando que una vez solventados los trámites legales y no apareciendo responsabilidad en la actuación de D. Enrique Pérez Zúñiga como Habilitado-Pagador del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se proceda a la devolución de la fianza que en la Caja general de Depósitos y en títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, series A y C, números 1.064.292 al 99, de 4.000 pesetas, y 237.489, de 5.000 pesetas, instituyó D. Enrique Pérez Zúñiga para responder de su actuación como Habilitado-Pagador de las clínicas de la Universidad Central desde el 12 de Junio de 1919 hasta 31 de Julio de 1925, en que falleció.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 53.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio, en solicitud de concesión de matrículas gratuitas para exámenes del próximo mes de Enero en los Institutos de Segunda enseñanza, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto-ley de 21 de Junio próximo pasado, peticiones suscritas por don Isaac Espinosa Lamas, Secretario del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Carballino (Orense); D. Rafael Jiménez Aubarrea, Depositario de fondos municipales de Castro del Río (Córdoba); D. Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Martos (Jaén); D. Jaime Bayó Font, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona; D. Enrique Ayllón Camacho, Ayudante del Servicio Agronómico de Málaga; D. Tomás Novoa Lama, Inspector Veterinario de Carballino (Orense); D. Wenceslao Piquero García, Maestro nacional de Fuentedura (Burgos); D. Agustín Freire Varela, Celador del puerto de El Ferrol; D. José Segura Sánchez, Maestro interino de Jumilla (Murcia); D. Angel Cuesta, Maestro nacional de Quintanilla de la Presa (Burgos); D. Camilo Rodríguez, Inspector de Higiene pecuaria de Cea (Orense); D. Felicísimo Miguel Marín, Maestro nacional de Villanueva de Sigüenza (Zaragoza), y don Juan Huerta Topete, Comandante de Infantería:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto-ley de 21 de Junio de este año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Autorizar a los Directores de los Institutos de Orense, Cabra, Córdoba, Barcelona, Málaga, Burgos, Madrid (San Isidro), Lugo, Murcia, Jerez de la Frontera y Zaragoza, para conceder matrícula gratuita en la actual convocatoria extraordinaria a los hijos de los solicitantes.

2.º Que estas concesiones se entienda subordinadas a la justificación por parte de los padres de los alumnos del nacimiento de todos sus hijos y de su existencia legal y prestación de alimentos; y

3.º Que se remitan los expedientes originales a los citados Directores para que con ellos a la vista procedan en consecuencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 54.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional verificadas para Maestros ante el Tribunal de Barcelona:

Resultando que en este Ministerio se han recibido varias instancias de opositores no aprobados en las mismas solicitando unos se comparen sus ejercicios con los realizados por determinados compañeros propuestos para plaza, tanto del Rectorado en que actuaron como con los de otros varios Tribunales, para llegar a la conclusión de que no deben ser eliminados; quejándose otros de la excesiva rigurosidad del Tribunal calificador, no faltando quien reconociendo la alta concepción que al mismo le ha animado de lo que deben ser las oposiciones, justifica tal rectitud, solicitando, en resumen, todos ellos que las plazas que han quedado desiertas se adjudiquen a los opositores de mayor puntuación, o por lo menos a los que fueron aprobados en el ejercicio escrito:

Resultando que D. Eliseo José del Caz Mocha, opositor del expresado Tribunal, fué eliminado por no presentarse a efectuar el ejercicio práctico al ser llamado a realizarlo, a causa de encontrarse actuando en otras oposiciones en la misma fecha, estando además enfermo, y desea se le apliquen los preceptos de la Real orden de 8 de Marzo último:

Resultando que varios opositores aprobados, en instancia dirigida a este Ministerio, solicitan se les permita pedir en su día las vacantes que les convenga y por el orden de preferencia que deseen:

Resultando que durante el curso de las oposiciones no se presentó ante el Tribunal reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el número 15 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925:

Considerando, por lo que se refiere al primer grupo de instancias (que no fueron presentadas en plazo legal y en la forma que determina la Real orden de convocatoria), no es posible acceder a sus

pretensiones, pues el criterio del Tribunal para juzgar los ejercicios debe ser por todos respetado, máxime cuando se basa en excesivo celo en la selección de los futuros Maestros, que sólo plácemes merece y por lo que se refiere a la adjudicación de las plazas sobrantes tampoco es de tener en cuenta, en consonancia con el párrafo segundo del número 23 de la mencionada Real orden:

Considerando que D. Eliseo José del Caz Mocha fué excluido de la oposición, ajustándose el Tribunal a lo dispuesto en el número 14 de la repetida disposición de 16 de Junio de 1925, sin que conste hiciese uso del derecho que le concede el segundo párrafo de dicho número, no siéndole de aplicación la Real orden que invoca de 8 de Marzo del año actual, que se refiere solamente a la realización del ejercicio escrito, y por lo que respecta a Maestros que se encontraban cumpliendo sus deberes militares:

Considerando que los números 30 y 32 de la Real orden de convocatoria establecen las normas precisas para la petición de destino y provisión de vacante por los opositores aprobados en los respectivos Rectorados, dando toda clase de facilidades que a los interesados puedan afectar:

Considerando que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido con los preceptos establecidos en la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar las citadas reclamaciones y aprobar las oposiciones de Maestros celebradas ante el Tribunal de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas para Maestros ante el Tribunal de Murcia; y

Resultando que durante el curso de los ejercicios no se ha presentado ante el citado Tribunal reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el número 15 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925:

Resultando que a este Ministerio han sido elevadas dos instancias: una suscrita por D. Francisco Chinchilla Pujalte, en solicitud de que a su hijo, el opositor D. José Chinchilla Baeza, se le permita actuar en un segundo llamamiento, ya que al primero no pudo presentarse por hallarse sirviendo en las filas del Ejército de Africa y haber caído a la sazón enfermo; y la otra, de varios opositores en súplica de que, dada la diversidad de puntuación otorgada por los distintos Tribunales, se varíe la confección de la lista única en forma que, de la colocación de los que en ella figuren, resulte la misma proporcionalidad observada en el reparto de plazas, al objeto de evitar que queden pospuestos aquellos que fueron parcamente calificados:

Considerando en cuanto a la primera de dichas instancias que no habiéndose acogido el opositor señor Chinchilla a los beneficios de la Real orden de 8 de Marzo último, no hay forma legal de acceder a su petición, pues ya la misma disposición declara que los no acogidos a ella no podrán por ningún motivo ni concepto alegar derecho posterior de clase alguna:

Considerando, por lo que respecta a la segunda petición, que ya la Real orden de convocatoria previene en su número 28 la forma en que se ha de confeccionar la lista única, y a tal precepto deben atenderse los solicitantes:

Considerando que el Tribunal, en todos sus actos, como los opositores, se han ajustado estrictamente a lo determinado en la mencionada Real orden de 16 de Junio de 1925:

Visto que el citado Tribunal propone para las 105 plazas que se le asignaron a 96 opositores, y visto igualmente el párrafo segundo del número 23 de la tan repetida Real orden de convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar las instancias de que se hace mérito, aprobar las referidas oposiciones de Maestros celebradas ante el Tribunal de Murcia y declarar desiertas las nueve plazas para las que el mismo no ha hecho propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 56.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas para Maestros ante el Tribunal de Oviedo.

Teniendo en cuenta que durante el curso de las mismas no se ha presentado reclamación alguna, y que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido en todo momento con lo dispuesto en la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar las mencionadas oposiciones de Maestros celebradas ante el Tribunal de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 57.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, verificadas para Maestros ante el Tribunal de Zaragoza:

Teniendo en cuenta que durante el curso de las mismas no se ha presentado reclamación alguna y que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido en todo momento con lo dispuesto en la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar las mencionadas oposiciones de Maestros celebradas ante el Tribunal de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 58.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, verificadas para Maestros ante el Tribunal de Santa Cruz de Tenerife (Canarias):

Resultando que D. Fernando Romero y González eleva instancia a este Ministerio en súplica de que se le adjudique una de las plazas que hayan quedado desiertas en cualquier Rectorado, toda vez que

fué aprobado en los ejercicios escrito y práctico, ante el Tribunal de Santa Cruz de Tenerife, con el número 12, no habiendo sido propuesto para plaza por adjudicarse solamente 11,

Resultando que durante el curso de los ejercicios no se ha presentado reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el número 15 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925:

Considerando que el número 24 de la citada Real orden se opone de un modo terminante a la petición formulada por el Sr. Romero González:

Considerando que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido con los preceptos de la tan repetida Real orden de convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que se hace mérito y aprobar las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, celebradas para Maestros ante el Tribunal de Las Palmas (Gran Canaria):

Teniendo en cuenta que durante el curso de las mismas no se ha presentado reclamación alguna y que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido con los preceptos de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar las mencionadas oposiciones de Maestros celebradas ante el Tribunal de Las Palmas (Gran Canaria).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 60.

De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real

orden de 4 de Febrero del año actual (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de Lógica fundamental, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, D. Joaquín Xirau y Palau, pase a ocupar número en la Sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; sólo con efectos económicos y desde el día 28 de los corrientes, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues, en cuanto a su lugar en el Escalafón, ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Núm. 61.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional verificadas para Maestros ante el Tribunal de Madrid; y vistas las reclamaciones que al mismo se unen, formuladas contra su exclusión por D. Crescencio Santos Fernández y D. Ramón Fagella Rotllán, así como la elevada a este Ministerio por D. José Vilchez Martínez por igual causa, y la instancia, suscrita por varios opositores, solicitando la modificación o rectificación del número 28 de la Real orden convocatoria de 16 de Junio de 1925, en el sentido de que se confeccione la lista única en forma que no resulten perjudicados aquellos opositores que actuaron ante Tribunales, cuyo criterio al calificar fué más estrecho.

Teniendo en cuenta que el Tribunal, al acordar la exclusión de los reclamantes Sres. Santos, Fagella y Vilchez, se atuvo como procedía a lo prevenido en el número 14 de la Real orden de convocatoria; y que, como repetidamente se tiene declarado, es precepto taxativo del procedimiento en toda clase de oposiciones, que las convocatorias son leyes únicas que regulan los derechos de los que a ellas acudan, por lo que, determinando el número 28 de la Real orden de 16 de Junio de 1925, de manera categórica y terminante, la forma de confeccionar la lista única de los aspirantes que hayan obtenido plaza, no cabe ni por extensión ni por cual-

quier otro término de pretendida equidad modificar tal precepto, sin que se pueda tampoco alegar ningún derecho que no tenga su base directa en lo determinado en la repetida convocatoria, cuyas normas sirvieron de aplicación en oposiciones anteriores:

Visto que el Tribunal se ha ajustado en todos sus actos a lo prevenido en la misma.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar las reclamaciones e instancia de que se hace mérito y aprobar las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 4 del actual (GACETA del 14) resolviendo reclamaciones presentadas contra las propuestas por los cuatro primeros turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes al mes de Septiembre anterior, y vista la presentada en tiempo hábil por don Juan Manuel Sánchez Marcos contra la adjudicación provisional a favor de D. Bonifacio Arrabal Alvarez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea desestimada la mencionada reclamación por reunir el propuesto mayor tiempo de servicios en la Sección de graduada que desempeña que el reclamante, pues si bien es cierto que ambos figuran con la misma fecha de posesión, 1-6-1915, conforme disponía la Real orden de 13 de Febrero del mismo año, esta fecha sólo se refiere a efectos de escalafón, sin que, como sucede en este caso, pueda tomarse como base para aquilatar el tiempo de servicio a efectos de provisión, puesto que de lo contrario habría que computar unos servicios que en realidad no se prestaron.

Igualmente se anulan los nombramientos para Torrepacheco y El Estrecho (Murcia) a favor, respectivamente, de D. Antonio Sáez Alías y don Manuel Torregrosa Ruiz, y se confirman para Torrepacheco a D. Bibiano Perona Ruiz, séptima, alta, 1-6-25, y para El Estrecho a D. Manuel Precioso Córdoba, novena, alta, 10-6-24, que reúnen mejores condiciones de preferencia que los nombrados y eran peticionarios de las mismas en momento oportuno.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que a los Maestros y Maestras confirmados por Real orden de 20 de Noviembre anterior (GACETA del 26) se les considere ampliado el plazo posesorio a igual fecha que los comprendidos en la de 4 del anterior (GACETA del 14).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Vizcaya, Lugo, Murcia y Teruel.

Núm. 63.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María Modesta Mateos y Mateos, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 64.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jacinto de la Riva y Silva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 65.

Ilmo. S.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Angel Vicente y Mangas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de

Maestros de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 66.

Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, por traslación de D. Leopoldo Morales y Aparicio, que venía siendo su titular, a igual Cátedra de la de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que determina dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 9.

Creada por la vigente ley de Presupuestos la plaza de Jefe superior de Administración civil, para la que ha sido elegido y nombrado, ejercitando la facultad conferida por el artículo 61 de la misma, D. Domingo Baramés y González, han sido ascendidos en el turno segundo de los establecidos en el artículo 4.º del Reglamento de la ley de 22 de Julio de 1918 D. Luis Protá y Fernández de Quesada y D. Francisco Carsi Ossorio a Jefes de Administración de primera y segunda clase, respectivamente, por no corresponder las plazas para las que han sido designados al turno de amortización, según preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1925, y como quiera que a virtud de este su reciente ascenso los referidos funcio-

narios son los más modernos en sus respectivas escalas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sean declarados en situación de funcionarios activos, con carácter definitivo, D. Luis López Bañesteros, Jefe de Administración de primera clase, y D. Rafael Peláez Campomanes, Jefe de Administración civil de segunda clase, y excedentes activos: como Jefe de Administración de primera clase, D. Luis Protá y Fernández de Quesada, y D. Francisco Carsi Ossorio como Jefe de Administración de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

BENJUMEA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Núm. 10.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente ley de Presupuestos, que la plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase, que quedaba vacante por el ascenso a la clase inmediata superior de D. Francisco Carsi Ossorio, se declare suprimida.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

BENJUMEA

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 14.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Malleu Rivas, vecino de Barcelona, solicitando en nombre de la Sociedad colectiva "Gouri, Martín Calliat y Compañía", de París, la aprobación del contador taxímetro A. Brun. A dicha instancia se acompaña las Memorias y planos por triplicado y poder acreditativo de la representación que ostenta el solicitante:

Resultando que por la Inspección de Automóviles de Barcelona, previo el estudio de las Memorias y planos presentados por los solicitantes, compro-

bación con el modelo acompañado y pruebas reglamentarias, se propone en su informe la aprobación del contador taxímetro sistema Brun (francés), tipo U-1, modelo único:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en las disposiciones dictadas sobre el particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación del contador taxímetro Brun (francés), tipo U-1, único modelo.

2.º Que se devuelva a D. José Malleu Rivas, vecino de Barcelona, dada su condición de peticionario, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924, quede en propiedad de este Ministerio el modelo que fué enviado para las prácticas reglamentarias; y

4.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Relación detallada de las operaciones que han de efectuarse para verificar los contadores colocados en los coches.

Las operaciones precisas para la manipulación del aparato al verificar su funcionamiento montado en un coche consisten en:

a) Comprobación de tarifa a tiempo parado: girar la bandera hacia atrás unos 20º para engatillar el tambor de cuerda del reloj y después girarla hacia adelante a posición de primero o segundo cuadrante, según las tarifas, y comprobar, cronómetro en mano, los saltos correspondientes.

b) Comprobación de tarifa en marcha: poner en movimiento el coche a cualquier velocidad de las que sean susceptibles, con lo que el cable y árbol de transmisión entran en juego, eliminando el mecanismo de mando del reloj.

c) Punto muerto: avance de la bandera a posición aproximada de tercer cuadrante del punto de partida.

d) Adición de suplementos: avance y retroceso de la posición anterior unos 30º, de donde se pasa a posición de bandera vertical o punto cero.

Relación de los sellos o precintos que deben colocarse, de las medidas y referencias que deben tomarse y de cuantos datos debe dejarse consignados en nota especial el Verificador,

todo con objeto de asegurar la fijez a y posición relativa de los órganos que puedan ser utilizados para acelerar o retardar su buen funcionamiento.

Los precintos que han de colocarse en este aparato para garantía de toda acción exterior fraudulenta se reducen a uno solo en el aparato, pasando el alambre del apéndice saliente de la parte inferior de la caja a los taladros *ad hoc* que lleva la tuerca de fijación, que abarca también el enchufe y envolvente del cable de transmisión. En los reductores de transmisión, saliendo del mecanismo de cambio de marcha o del diferencial, se coloca el precinto correspondiente, como al verificar todos los taxímetros.

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Cámara Agrícola de Logroño, de que en el Consejo regulador para la defensa y administración de la marca colectiva "Rioja" tenga la debida representación la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Logroño,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea nombrado Vocal del expresado Consejo el Presidente de la referida Cámara Oficial de Comercio, D. Felipe M. Zaporta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1926.

P. D.,
MANUEL ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria de este Ministerio.

Núm. 16.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación Patronal de Avilés, consultando cuál ha de ser el salario que ha de servir de base para el cálculo de las indemnizaciones que corresponden en caso de accidente a un obrero, cuando el accidente ocurre en trabajos de horas extraordinarias o nocturnas o en días festivos, existiendo convenio, según el cual, a más del jornal tipo correspondiente a las ocho horas de la jornada legal de trabajo, las horas extraordinarias se abonan con un recargo de un 50 por 100 y los trabajos nocturnos y en días festivos con un 75 por 100 del salario tipo:

Considerando que, según el artículo 169 del vigente Código de Trabajo, "para el cómputo de las obligaciones establecidas en este libro (libro 3.º, capítulo 1.º del mismo) se entenderá

por salario la remuneración o remuneraciones que efectivamente gane el obrero en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecuta por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ya sean aquéllas en forma de salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias, o bien por primas de trabajo, manutención, habitación u otra remuneración de igual naturaleza", precepto que ha de aplicarse con sujeción a determinadas normas, entre las cuales aparecen las señaladas en los apartados a) y e) del mismo artículo, estableciéndose en la primera de ellas que "las remuneraciones que, aparte del salario fijo o a destajo, gane el obrero en cada caso, sólo se computarán como salario cuando tengan carácter normal", y que esta normalidad existe desde el punto y hora que se hallan previstos y reglamentados los distintos casos en que pueden hallarse tales obreros en relación con sus salarios; y estableciéndose en la regla e) que "las horas extraordinarias se considerarán remunerables conforme a lo que determinen las disposiciones vigentes":

Considerando que, según las disposiciones vigentes sobre el régimen de la jornada de trabajo, las horas extraordinarias que excedan de la legal, se abonarán con determinados recargos mínimos, según se trabajen de día, durante la noche o en días festivos, siendo lícitos y valederos los convenios en los cuales se aumenten dichos recargo mínimos, por lo que la norma establecida en el apartado e) del referido artículo 167 es de aplicación al caso de la consulta:

Considerando que existiendo un convenio, por determinado tiempo o por tiempo indefinido, en el que se establece un salario tipo y unos recargos determinados para las horas extraordinarias, ha de entenderse como remuneración normal de un obrero cuando trabaja en esas horas extraordinarias durante el día, durante la noche o en días festivos, la que para esas circunstancias aparezca establecida en el convenio y mientras éste se halle en vigor, teniendo así el carácter que requiere la regla a) del citado precepto legal.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conteste la consulta de la Asociación patronal de Avilés en el sentido de que el salario que ha de servir de base para el cálculo

de las indemnizaciones obligadas en caso de accidente de un obrero, cuando éste trabajase en horas extraordinarias, nocturnas o de días festivos, es la remuneración que en el momento del accidente ganara, según lo establecido en el convenio en vigor, acumulando al salario tipo de la jornada legal los recargos convenidos por el trabajo extraordinario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1926.

P. D.,
MANUEL ANDUJAR

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Constituido ya el Patronato de trabajo a domicilio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a sus miembros el derecho a asistencia que para tales casos determina el Reglamento de 19 de Junio de 1924, a razón de 20 pesetas por sesión, que se abonarán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 18.

Ilmo. Sr.: En funciones ya la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a sus miembros el derecho a asistencia que para tales casos determina el Reglamento de 19 de Junio de 1924, a razón de 20 pesetas por sesión, que se abonarán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 19.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria quinta del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 dispuso que interin no esté implantado en toda su extensión dicho Decreto, ni se halle definitivamente aprobado el Censo electoral social, antes de la constitución de cada Comité paritario se concederá un breve plazo para que pidan su inclusión en el mismo las Asociaciones que se crean con derecho y aun no lo hayan realizado dentro de las reglas del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de trabajo, y para que no haya duda por parte de las Asociaciones patronales u obreras en la interpretación de este precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la petición de inclusión, a los efectos de la constitución de Comités paritarios a que se refiere la regla transitoria quinta del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, pueda hacerse cualquiera que sea el tiempo que tenga de existencia legal la Asociación patronal u obrera peticionaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 20.

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Coll Maignan, Presidente de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes comerciales de España, y en virtud de la preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, ha tenido a bien concederle la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría, por considerarle incluido en las condiciones expresadas en los números 1.º, 4.º, 5.º y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del mismo año.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 21.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por las representaciones del personal de las Empresas periodísticas de Madrid y por la Federación de la Prensa Catalana Balear, solicitando la constitución de Comités paritarios de la expresada industria, conforme al Decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926:

Considerando que, como ya se ha declarado por este Ministerio, tales Comités paritarios serán la encarnación más genuina y autorizada de los legítimos intereses de los dos elementos de la profesión de que se trata, estableciendo de modo constante reglas para la determinación de las condiciones de la vida del trabajo:

Considerando que es urgente en este caso proceder a los trámites preparatorios de la constitución de los Comités, dados los términos de la Real orden de 3 de Enero de 1927, y para que no se demore el funcionamiento de los referidos organismos:

Considerando que es facultad del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la creación de los Comités paritarios, conforme al mismo Decreto-ley de 26 de Noviembre, pudiendo establecer, cuando lo requiera la especial modalidad de las relaciones del trabajo, determinadas demarcaciones de carácter industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Con objeto de regular las condiciones de trabajo entre las Empresas periodísticas de Madrid-Barcelona y su personal, se crean los Comités paritarios correspondientes, con las facultades que señalan a estos organismos los artículos 17 y 18 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

2.º Dichos Comités paritarios tendrán carácter interlocal, comprendiendo el de Madrid: las provincias de Madrid, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Segovia, y el de Barcelona: las de Barcelona, Baleares, Gerona, Lérida y Tarragona, con residencia en Madrid y Barcelona, respectivamente.

3.º De acuerdo con la disposición transitoria quinta del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, se abre un plazo de doce días, a partir de la publicación de esta Real orden, para que soliciten su inscripción

en el Censo electoral social de este Ministerio, conforme al Real decreto de 5 de Marzo de 1926, las Asociaciones patronales periodísticas y las profesionales de periodistas que hayan de estar representadas en dichos Comités, si aún no han cumplido este requisito.

4.º Las Empresas y Agencias periodísticas afectadas por esta Real orden remitirán con anterioridad al día 20 del corriente mes a la Dirección general del Trabajo y Acción Social, declaración jurada del número de periodistas que emplean, a los efectos de la elección de Vocales patronos.

5.º Las elecciones de los referidos organismos paritarios se verificarán el 2 de Febrero próximo con arreglo al artículo 12 del mencionado Decreto-ley, y el escrutinio tendrá lugar en el Ministerio de Trabajo, para las de Madrid; y en la Delegación regional de este Ministerio, para las de Barcelona, dictándose por este Ministerio las instrucciones pertinentes.

6.º En tanto no funcionen los órganos corporativos especificados en el Real Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, los recursos que en el mismo se conceden se resolverán por el Ministerio de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUEGOS Y COLONIAS

Por el presente se saca a concurso la provisión de una plaza de Delincuente en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo.

El plazo de admisión de instancias terminará a las catorce del día 7 de Febrero de 1927.

El viaje desde el puerto de embarque al de destino, será de cuenta del Estado.

Los aspirantes reunirán los siguientes requisitos:

a) Ser español, haber cumplido veintidós años y ser menor de treinta y cinco años, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación del Registro civil.

b) Estar exento de las obligaciones correspondientes a la primera situación del servicio activo en el Ejército.

c) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde reside el interesado, visada por el Alcalde del mismo.

Los concursantes presentarán sus instancias extendidas en papel de la clase correspondiente y dirigidas a la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañando a las mismas la cédula personal del interesado correspondiente al año en curso, todos los documentos antes mencionados y además las certificaciones expedidas por los Directores o similares a ellos, que acrediten que el interesado ha ejercido con aptitud el cargo cuyo desempeño solicita. En estas certificaciones, que han de ir visadas por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado, se hará constar el tiempo que ha trabajado en cada oficina, indicando las fechas de su ingreso y salida de ella y el concepto que haya merecido del respectivo Jefe.

Madrid, 7 de Enero de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

Por el presente se abre un concurso para proveer dos plazas de Maguinistas con destino al servicio de tracción en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo.

El plazo de admisión de instancias terminará a las catorce del día 7 de Febrero de 1927.

Los viajes desde el puerto de embarque al de destino serán de cuenta del Estado.

Los aspirantes reunirán los siguientes requisitos:

a) Ser español, haber cumplido veintidós años y ser menor de treinta y cinco años, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación del Registro civil.

b) Estar exento de las obligaciones correspondientes a la primera situación del servicio activo en el Ejército.

c) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde reside el interesado, visada por el Alcalde del mismo.

Los concursantes presentarán sus instancias extendidas en papel de la clase correspondiente y dirigidas a la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañando a las mismas la cédula personal del interesado correspondiente al año en curso, todos los documentos antes mencionados y además las certificaciones expedidas por los Directores, Jefes de talleres o similares a ellos, que acrediten que el interesado ha ejercido con aptitud el cargo cuyo desempeño solicita. En estas certificaciones, que han de ir visadas por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado, se hará constar el tiempo que ha trabajado en cada servicio de tracción y talleres, indicando las fechas de su ingreso y sa-

lida de él y el concepto que haya merecido del respectivo Jefe.

Madrid, 7 de Enero de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

Por el presente se saca a concurso una plaza de Jefe de tren en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo.

El plazo de admisión de instancias terminará a las catorce del día 7 de Febrero de 1927.

El viaje desde el puerto de embarque al de destino será de cuenta del Estado.

Los aspirantes reunirán los siguientes requisitos:

a) Ser español, haber cumplido veintidós años y ser menor de treinta y cinco años; lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación del Registro civil.

b) Estar exento de las obligaciones correspondientes a la primera situación del servicio activo en el Ejército.

c) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde reside el interesado, visada por el Alcalde del mismo.

Los concursantes presentarán sus instancias extendidas en papel de la clase correspondiente y dirigidas a la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañando a las mismas la cédula personal del interesado correspondiente al año en curso, todos los documentos antes mencionados y además las certificaciones expedidas por los Directores o similares a ellos que acrediten que el interesado ha ejercido con aptitud el cargo cuyo desempeño solicita. En estas certificaciones, que han de ir visadas por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado, se hará constar el tiempo que ha ejercido el referido cargo, indicando las fechas de su ingreso y cese en el mismo y el concepto que haya merecido del respectivo Jefe.

Madrid, 7 de Enero de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

Por el presente se saca a concurso una plaza de Mecánico telefonista en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo.

El plazo de admisión de instancias terminará a las catorce del día 7 de Febrero de 1927.

El viaje desde el puerto de embarque al de destino será de cuenta del Estado.

Los aspirantes reunirán los siguientes requisitos:

a) Ser español, haber cumplido veintidós años y ser menor de treinta y cinco años, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación del Registro civil.

b) Estar exento de las obligaciones correspondientes a la primera situación del servicio activo en el Ejército.

c) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde reside el interesado, visada por el Alcalde del mismo.

Los concursantes presentarán sus instancias extendidas en papel de la clase correspondiente y dirigidas a la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañando a las mismas la cédula personal del interesado correspondiente al año en curso, todos los documentos antes mencionados y además las certificaciones expedidas por los Directores, Jefes de talleres o similares a ellos, que acrediten que el interesado ha ejercido con aptitud el cargo cuyo desempeño solicita. En estas certificaciones, que han de ir visadas por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado, se hará constar el tiempo que ha trabajado en cada servicio de tracción y talleres, indicando las fechas de su ingreso y sa-

c) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde reside el interesado, visada por el Alcalde del mismo.

Los concursantes presentarán sus instancias extendidas en papel de la clase correspondiente y dirigidas a la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañando a las mismas la cédula personal del interesado correspondiente al año en curso, todos los documentos antes mencionados y además las certificaciones expedidas por los Directores, Jefes de talleres o similares a ellos que acrediten que el interesado ha ejercido con aptitud el cargo cuyo desempeño solicita. En estas certificaciones, que han de ir visadas por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado, se hará constar el tiempo que ha trabajado en cada taller, indicando las fechas de su ingreso y salida de él y el concepto que haya merecido del respectivo Jefe.

Madrid, 7 de Enero de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

Por el presente, se abre un concurso para proveer la plaza de Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia en Santa Isabel de Fernando Poo, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de sobresueldo, más el 50 por 100 de los derechos del Arancel correspondiente, siendo los gastos de personal y material del Registro de la Propiedad de cuenta de su titular.

Los viajes desde el puerto de embarque son por cuenta del Estado.

El designado disfrutará de los beneficios reglamentarios, referentes a licencias, por que se rigen todos los funcionarios coloniales.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Dirección general de Marruecos y Colonias desde la fecha del presente anuncio hasta las catorce del día 31 de Enero de 1927, acompañándolas, además de la cédula personal corriente, de los documentos justificativos de reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Tener buena conducta.
- 2.ª Carecer de antecedentes penales.
- 3.ª Pertener, sin nota desfavorable, al Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la Península o al de aspirantes del mismo.
- 4.ª Estar en condiciones fisiológicas de poder residir en países tropicales.

Los aspirantes podrán llegar, además, cuantos méritos estinen pertinentes al caso.

Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

Por el presente, se abre un concurso para proveer la plaza de Notario de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia en Santa Isabel de Fernando Poo, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de so-

presueldo, más el 50 por 100 de los derechos del Arancel correspondiente, siendo los gastos de personal y material de la Notaría a cargo del titular.

Los viajes desde el puerto de embarque son por cuenta del Estado, y el Notario disfruta de los beneficios reglamentarios, referentes a licencias, por que se rigen todos los funcionarios coloniales.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Dirección general de Marruecos y Colonias desde la fecha del presente anuncio hasta las catorce del día 31 de Enero de 1927, acompañándolas, además de la cédula personal corriente, de los documentos justificativos de reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Tener buena conducta.
- 2.^a Carecer de antecedentes penales.
- 3.^a Pertenecer, sin nota desfavorable, al Cuerpo de Notarios de la Península, tanto si se encuentra en situación activa, como en la de excedente.
- 4.^a Estar en condiciones fisiológicas de poder residir en países tropicales.

Los aspirantes podrán alegar además cuantos méritos estimen pertinentes al caso.

Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

Por el presente se abre un concurso para proveer tres plazas de obreros albañiles en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo.

El plazo de admisión de instancias terminará a las catorce del día 31 de Enero corriente.

Los viajes desde el puerto de embarque al de destino serán de cuenta del Estado.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, haber cumplido veintidós años y ser menor de treinta y cinco años, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación del Registro civil.
- b) Estar exento de las obligaciones correspondientes a la primera situación del servicio activo en el Ejército.
- c) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde resida el interesado, visado por el Alcalde del mismo.

Los concursantes presentarán sus instancias extendidas en papel de la clase correspondiente y dirigidas a la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañando a las mismas la cédula personal del

interesado correspondiente al año en curso, todos los documentos antes mencionados, y además, las certificaciones expedidas por los Directores, Maestros de obras o similares a ellos que acrediten que el interesado ha ejercido con aptitud el oficio cuyo desempeño solicita. En estas certificaciones, que han de ir visadas por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado, se hará constar el tiempo que ha trabajado en cada obra, indicando las fechas de su ingreso y salida de él y el concepto que ha ya merecido del respectivo Jefe.

Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Dispuesto por Real decreto de 22 de Octubre último la emisión de pesetas 225.000.000 en Deuda amortizable al 5 por 100 con la fecha de 1.^o del mismo mes, se han emitido y puesto en circulación por este Centro 110.000 carpetas provisionales representativas de dicha Deuda en la forma siguiente:

						Pesetas.
Carpetas números	del 1 al 73.000	de la Serie A de	500	pesetas nominales	36.500.000
—	del 1 al 15.400	de la — B de	2.500	—	38.500.000
—	del 1 al 19.800	de la — C de	5.000	—	99.000.000
—	del 1 al 1.640	de la — D de	12.500	—	20.500.000
—	del 1 al 520	de la — E de	25.000	—	13.000.000
—	del 1 al 350	de la — F de	50.000	—	17.500.000
TOTAL.....						225.000.000

Lo que se comunica para conocimiento del público. Madrid, 30 de Diciembre de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslación una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para el

concurso será el que para los de traslación en general determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Enero de 1927.—El

Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación del Real decreto de 7 de los corrientes, adjudicando una plaza de Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Agustín Sáenz de Jubera y Fernández, se rectifica en el sentido de que el nombre y apellidos del precitado Inspector general son de D. Agustín Sáenz de Jubera y Fernández.

Madrid, 8 de Enero de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.